

EXENTA N° 01478 /

SANTIAGO, 27 OCT. 2010

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 02899 del 31 de diciembre de 2008, la cual ordenó instruir una Investigación Infraccional con el objeto de establecer la veracidad de la supuesta trasgresión que fue informada por el Departamento de Seguridad Operacional, por medio del documento SD.OPS.OF. (O) N° 08/1/2/2124 de fecha 27 de octubre de 2008, consistente en el incumplimiento de itinerarios e inadecuada ubicación de los pasajeros en que habría incurrido la empresa aérea del Sr. Juan Carlos Paul, durante el traslado de pasajeros desde y hacia la Isla Mocha, en la aeronave matrícula CC-CKO.
- b) El oficio N° 38/0/2174 de fecha 26 de septiembre de 2008, a través del cual el Sr. Rodrigo Daroch Yañez, Gobernador Provincial de Arauco, remite a esta Autoridad Aeronáutica la denuncia efectuada por la Agrupación de Organizaciones de Pescadores, Artesanales, Acuicultores, Buzos Mariscadores, Armadores, Algueros y Encarnadores de la Provincia de Arauco en contra del Sr. Juan Carlos Paul, piloto al mando de la aeronave CC-CKO y Representante Legal de la empresa de transporte aéreo Aeropaul, propietaria de dicha aeronave.
- c) Que, a través de la denuncia citada precedentemente, la Agrupación de Organizaciones de Pescadores, Artesanales, Acuicultores, Buzos Mariscadores, Armadores, Algueros y Encarnadores de la Provincia de Arauco ponen de manifiesto un incumplimiento por parte del Sr. Juan Carlos Paul Retamal de los itinerarios de vuelo y de la ubicación de los pasajeros en la aeronave CC-CKO, señalando que: "La pasajera (Sra. Alma) fue ubicada encima de los sacos de locos disfrutando del sabroso aroma".
- d) Que, la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose esta competencia a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- e) Que, el DAN 135, "Requisitos de Operación: Regulares y no Regulares Para Aeronaves Pequeñas Menores de 5.700 Kilos o Hasta 19 Asientos de Pasajeros", párrafo 135.129, letra a), relativo a "Asientos, cinturones de seguridad y arneses de hombro", establece que: "*Toda aeronave que se dedique al transporte de pasajeros debe disponer de un asiento con su respectivo cinturón de seguridad para cada persona mayor de dos (2) años de edad que vaya a bordo.*"
- f) Que, el denunciado en autos, Sr. Juan Carlos Paul Retamal fue citado a declarar mediante documentos de fecha 18 de febrero de 2009 y 16 de junio de 2010, sin presentarse al efecto, declarándose su rebeldía.
- g) La Formulación de Cargo de autos infraccionales, de fecha 6 de septiembre de 2010, vía oficio D.P.A. N° 06/3/1681/5078, en contra del Sr. Juan Carlos Paul Retamal, en razón a lo siguiente: No disponer de un asiento con su respectivo cinturón de seguridad para cada persona mayor de dos (2) años de edad que vaya a bordo.

- h) Que, con fecha 21 de septiembre de 2010, el Sr. Juan Carlos Paul presentó sus descargos, manifestando que: *"...Efectivamente el 4 de septiembre de 2008 trasladé al Sr. Hernan Vicencio, Sra. Alma Aranguiz y Sr. Ronald...Yo los trasladé en mi aeronave CC-CKO sentados correctamente en sus 3 asientos y con sus cinturones de seguridad puestos."* A su vez, agregó que: *"Quiero precisar que la Sra. Alma Aránguiz se vino en el asiento derecho del CC-CKO con su cinturón de seguridad. Es verdad que venía equipaje del Sindicato de Pescadores de la Isla Mocha hacia Tirua en el mismo vuelo..."*
- i) Que, de conformidad a los antecedentes de la presente investigación no es posible acreditar que en el vuelo objeto de la presente investigación se ubicaron pasajeros en lugares no habilitados para ello, en la aeronave CC-CKO, por parte del Sr. Juan Carlos Paul Retamal.
- j) Lo dispuesto en el artículo 3.10, letra a), del DAR 51, en el sentido de que el sobreseimiento procede, cuando: *"Durante la investigación no aparezcan presunciones de que se haya verificado el hecho que dio motivo a ésta."*
- k) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.
- l) Las facultades que me otorga el artículo 3º letra r) de la Ley Nº 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo Nº 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

### **RESUELVO:**

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional Nº 81-2008.
- 2.- Conforme lo establecido en el artículo 41 y 59 de la ley Nº 19.880, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de Reposición ante este Director General de Aeronáutica Civil, y Jerárquico en subsidio.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos legales para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese.-



**JOSÉ HUEPE PÉREZ**  
**GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)**  
**DIRECTOR GENERAL**

### **DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Sr. Juan Carlos Paul Retamal, Los Notros Nº 56, Cañete, Concepción.  
(aeropaulmocha@yahoo.es)
- 2.- Sr. Leonel Lucero, Agrupación de Organizaciones de Pescadores, Artesanales, Acuicultores, Buzos Mariscadores, Armadores, Algueros y Encarnadores de la Provincia de Arauco.
- 3.- Sr. Rodrigo Daroch Yañez, Gobernador Provincial de Arauco.
- 4.- DPA, Sección Investigación Infraccional.
- 5.- DPA, Secretaría.
- 6.- DGAC, Oficina Central de Partes.
- 7.- Departamento Seguridad Operacional.